

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05308-31-10-001-2023-00075-00
Proceso:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante:	MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA
Demandada:	ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN
Interlocutorio	616 de 2023
Asunto:	Libra mandamiento de pago honorarios y agencias en derecho en cesación, decreta medida cautelar de embargo. Niega mandamiento de pago por honorarios en proceso liquidatorio.

En atención a lo solicitado por la abogada **MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA**, tendiente al pago por la vía ejecutiva de sus honorarios dentro de los procesos con radicados: **05308-31-10-001 2015-00123 00** y **05308-31-10-001 2017-00406 00**, y que dirige contra **ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN**, conforme lo establecido en los artículos **305, 306**, en armonía con el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho decide en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de la abogada **MIRIAM DE JESÚS VALENCIA DE CABRERA**, y en contra de la señora **ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN**, por los siguientes valores:

- Por la suma de nueve millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta pesos (**\$ 9.085.260**) equivalentes a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de la providencia que resolvió el Incidente de Regulación de Honorarios del 13 de abril de 2021 que se le fijaron como honorarios, a la ejecutante por el trámite del Proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico Radicado: **05308-31-10-001 2015-00123 00**. y por la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (**\$454.263**), por concepto de agencias en derecho (medio salario mínimo legal mensual vigente) en el trámite del incidente de regulación de

honorarios para un total de nueve millones quinientos treinta y nueve mil quinientos veintitrés pesos (**\$9.539.523**)

- Por los intereses civiles causados a partir de la ejecutoria de la decisión esto es 13 de abril de 2021, al valor nueve millones quinientos treinta y nueve mil quinientos veintitrés pesos (**\$9.539.523**), de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil esto es el 6% anual, 05% mensual, hasta la fecha del pago.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo por dieciséis millones setecientos veinte mil setecientos setenta y ocho mil pesos con cuatro centavos

\$ 16.720.778,4 correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor de los bienes que por adjudicación de gananciales le corresponden a la señora **ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN**, en el trámite liquidatorio judicial con radicado: **05308-31-10-001 2017-00406 00**, porque a la fecha no se ha cumplido la condición de que se le haya adjudicado bienes a la demandada a título de gananciales por ese valor en el mencionado proceso, por lo cual todavía esta obligación no es exigible porque aún no está determinado el valor adeudado por honorarios a la togada en ese proceso conforme a la regulación de honorarios del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada **ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN**, de la presente demanda, los anexos y el presente auto que libra mandamiento de pago, al correo electrónico aportado de la demandada: esperanzabecas84@gmail.com,. Y correr traslados por los términos de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para formular excepciones, conforme lo establecen los artículos **430, 431 y 442** del código C.G. del P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el derecho que le llegue a corresponder por gananciales a la demandada **ESPERANZA MARINA BEDOYA CASTRILLÓN**, sobre el cien por ciento (100%) de un inmueble o sobre un derecho proindiviso sobre un inmueble que se le llegue a adjudicar a la demandada, que no exceda el doble del valor ejecutado, de conformidad con el artículo **599** del Código General del Proceso expídase oficio por Secretaria del Despacho para que obre en el expediente con radicado: **05308-31-10-001 2017-00406 00**, y se tome la nota de rigor al interior del proceso, con radicado: **05308-31-10-001 2017-00406 00**, de conformidad con el artículo 466 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 96**, fijado hoy **21 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 . a.m



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario